

(A. VII 71)

- 1932 -

Desajo -

Sociedad

Centro Tasco

---

Presentaron las cédulas  
del ejercicio corriente



A los efectos de la  
Ley de 20 de Junio  
de 1887.

P. D.  
F. J. J.

Don Gregorio Alvarez Garcia y Don  
Cayo Ojanguren Trisario con cédulas personales del  
ejercicio corriente que exhiben y retiran a V. E.  
tienen el honor de presentar dos ejemplares del Re-  
glamento por el cual se ha de regir la Sociedad  
"CENTRO VASCO" con domicilio en la Calle de la Igle-  
sia N<sup>o</sup> 21, cuyos Reglamentos sometemos a la firma y  
sellado de V. E. con arreglo a la vigente Ley de A-  
sociaciones.

Desojo a 24 de Noviembre de 1932

Gregorio Alvarez Cayo Ojanguren

Exmo. Señor Gobernador Civil de Navarra



"...C...E...N...T...R...O...V...A...S...C...O..."

Domiciliado en **D E S O J O**

REGLAMENTO

Artº 1º - Se constituye con arreglo a la Ley de Asociaciones el **CENTRO VASCO** -Su objeto es reunir bajo la bandera de "Jsun goikoa eta Lege Zarra" (Dios y Fueros) a los afiliados al Partido Nacionalista Vasco que piden su inclusión. A este efecto se organizará la Sociedad para esparcimiento de los socios, se darán conferencias y mítines, se harán giras se apoyará en las elecciones a los candidatos designados por la organización y se actuará en todo a tenor de tales ideales.

Tendrá su asiento social en **D E S O J O** calle de la Iglesia Nº 21

Artº 2º - La Junta de Gobierno del **CENTRO VASCO** se compondrá de tres vocales como mínimo y de seis como máximo. Los tres primeros se denominarán, Presidente, Tesorero-contador y Secretario respectivamente. Los restantes se llamarán simplemente vocales y su nombramiento será potestativo de la Junta General. Esta nombrará la de Gobierno en su sesión ordinaria, con duración anual pudiendo reelegirse los cargos que serán gratuitos.

Artº 3º - Son facultades de la Junta de Gobierno:

- A) - Admitir y separar a los socios y empleados.
- B) - Comprar los bienes inmuebles o muebles para la asociación. Vender los que a la misma pertenezcan. Otorgar toda clase de documentos. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones. Tomar préstamos y abrir cuentas de crédito.
- C) - Cambiar de domicilio y establecer delegaciones en los puntos que se acuerde, fijando sueldos.
- D) - Transigir toda clase de cuestiones; derivar las acciones judiciales que tenga por conveniente y seguir las en todas las instancias.
- E) - Señalar cuotas de entrada, mensuales o anuales a los socios suspender su cobro o establecer los ingresos que crea convenientes, reglamentando su ejecución y vigencia.
- F) - Acordar la convocatoria de las Juntas Generales; llevar a las mismas los asuntos que juzgue oportunos; proponer balances, presupuestos y cuentas.
- G) - Adoptar en los asuntos similares a los relacionados los medidas que crea adecuadas y resolver en todo caso los asuntos de urgencia, aun los no sometidos a sus facultades, dando cuenta de haberlo, en la primera Junta General.
- H) - Expulsar a los socios, sin que tenga que dar razón ni explicación alguna de su acuerdo.

Artº 4º - La Junta General, será Ordinaria o Extraordinaria. La primera se celebrará el primer trimestre de cada año. La segunda cuando la Junta de Gobierno la convoque a instancia propia o de cinco socios y con asuntos determinados que se expresarán en la convocatoria. Ambas serán presididas por el Presidente actuando de Secretario el de la Junta de Gobierno.

Artº 5º - Serán facultades de la Junta General: La aprobación de cuentas, y presupuestos; el nombramiento y separación de la Junta de Gobierno y sus vocales que podrá hacer en cualquier momento. La disolución y liquidación de la Sociedad y modificación de los Estatutos, habra de hacerse por acuerdo de Junta General Extraordinaria y con dos terceras partes de asociados que tomen parte en la sesión en primera convocatoria, pudiendo hacerlo con mayoría absoluta de los que asistan en segunda. Todas las citaciones habrán de hacerse con ocho días de antelación en el tablón destinado a estos efectos. Los acuerdos de disolución, liquidación y cambio de carácter de la Sociedad serán previamente aprobados por Nepar Buru Batzarras (Consejo Regional Nacionalista de Navarra).

Artº 6º - Contrará el CENTRO VASCO como medios de vida económica las cuotas de sus socios que no podrán ser inferiores a 0,50 al mes. Con las cuotas de ingreso que se fijan y con los donativos o cuotas extraordinarias que puedan dar los simpatizantes.

Artº 7º - Será obligación de todos los socios, aceptar y seguir en política los acuerdos de la Junta y las orientaciones del Partido Nacionalista Vasco.

Artº 8º - Caso de disolución, los bienes sobrantes se entregarán al Nepar Buru Batzarras. La duración de la Sociedad será ilimitada.

Artº 9º - podrán ser socios las personas que los soliciten mayores de 17 años que estén afiliadas al Partido Nacionalista Vasco y sean aceptadas por la Junta de Gobierno.

Artº 10º - La junta de Gobierno, podrá nombrar Comisiones o Juntas, para negocios o asuntos determinados, confiriéndoles las facultades que tenga por oportuno y dotándoles de sus correspondientes credenciales. Las comisiones o Juntas así formadas, funcionarán con la reglamentación y autonomía que les presta su fundación y acuerdos sucesivos que modifiquen aquellas.

EN DESOJO a 24 de Noviembre de 1932

*Gregorio Alvarez Urayo Ojanguren*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 24º de la Ley de 30 de Junio de 1887.-----



Pamplona 1º de Diciembre de 1932.  
El Gobernador civil.

*M. D. Muroto Paut*